# DIRECTIVA
## DI-024-DRI/002

# DEPURACION DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

PRIMERA VERSIÓN

## DIRECCIÓN DE REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN

2023

AMORLEGHEM - 29/11/2023 15:48

# ÍNDICE

I. OBJETIVO ..... 3
II. ALCANCE ..... 3
III. BASE LEGAL ..... 3
IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 4
V. RESPONSABILIDADES ..... 5
VI. DISPOSICIONES GENERALES ..... 6
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ..... 6
CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES ..... 7
CÓDIGOS DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES ..... 7
CÓDIGOS DE CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES ..... 8
CÓDIGOS DE RESTRICCIÓN ..... 9
CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN ..... 10
VIII. VIGENCIA ..... 11
IX. APROBACIÓN ..... 11
X. ANEXOS ..... 11
ANEXO N° 01: CÓDIGOS DE HABILITACIÓN, CANCELACIÓN RESTRICCIÓN Y OBSERVACIÓN PARA INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD ..... 12
ANEXO N° 02: CAUSALES PARA OBSERVAR INSCRIPCIONES POR INCONSISTENCIA DE DATOS ..... 14

## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y acciones necesarias que permitan la Depuración del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a través de la cancelación, restricción, observación y habilitación de inscripciones de personas mayores y menores de edad, en resguardo de la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN).

## II. ALCANCE

La presente Directiva es administrada por la Dirección de Registros de Identificación (DRI) a través de la Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral (SDDRE); y es de aplicación de las Sub Direcciones adscritas a la Dirección de Registros de Identificación (DRI), la Dirección de Registro Electoral (DRE) y la Dirección de Registros Civiles (DRC) en lo que concierna.

## III. BASE LEGAL

**3.1** **Ley Nº 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.

**3.2** **Ley N° 27658,** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, del 30 de enero de 2002 y sus modificatorias.

**3.3** **Ley Nº 28716**, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.

**3.4** **Ley Nº 26574**, Ley de la Nacionalidad, del 11 de enero de 1996 y sus modificatorias.

**3.5** **Ley N° 27337**, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, del 07 de agosto de 2000 y sus modificatorias.

**3.6** **Ley N° 28882**, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, del 16 de setiembre de 2006 y sus modificatorias.

**3.7** **Ley N° 30490**, Ley de la Persona Adulta Mayor, del 21 de julio de 2016.

**3.8** **Ley Nº 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997 y sus modificatorias.

**3.9** **Decreto Legislativo N° 635**, Código Penal Peruano, del 08 de abril de 1991 y sus modificatorias.

**3.10** **Decreto Legislativo N° 295**, Código Civil Peruano, del 25 de julio de 1984, y sus modificatorias.

**3.11** **Decreto Ley Nº 14207**, Ley del Registro Electoral del Perú, del 27 de septiembre de 1962 y sus modificatorias.

**3.12** **Decreto Supremo Nº 015-98-PCM**, aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.

**3.13** **Decreto Supremo Nº 039-62,** aprueba el Reglamento del Decreto Ley Nº 14207 Ley del Registro Electoral del Perú, del 19 de octubre de 1962.

**3.14 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM,** regula la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, del 14 de diciembre de 2007.

**3.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.

**3.16 Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG**, aprueban Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.

**3.17 Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**, aprueba la Directiva de "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", del 17 de mayo de 2019.

**3.18 Resolución Jefatural N° 847-2009-JNAC-RENIEC,** precisa que el nombre del titular consignado en el Documento Nacional de Identidad debe corresponder al registrado en el Acta de Nacimiento de éste, del 22 de diciembre de 2009.

**3.19 Resolución Jefatural Nº 086-2021/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, del 04 de mayo de 2021 y su modificatoria.

**3.20 Resolución Secretarial N° 30-2022/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-01-OPP/001 "Normativos del RENIEC", del 17 de abril de 2022 y su modificatoria.

## IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**4.1 Acta Registral o Partida:** Documento en el que consta el registro de un hecho vital o acto modificatorio al estado civil, ordenado sobre la base de una secuencia numérica y cronológica correlativa de carácter obligatorio, con elementos de seguridad, el cual puede realizarse en línea a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) o manuscrita por el registrador civil quien recepciona la declaración.

**4.2 Cancelación:** Es un acto administrativo resultante de la depuración, que deja sin validez una inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

**4.3 Depuración:** Es el proceso que consiste en la revisión de carácter permanente y especializado que realiza la SDDRE con respecto de las inscripciones del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, cuya finalidad es determinar si pueden ser de restricción, observación, habilitación o cancelación administrativa

**4.4 Documento Nacional de Identidad (DNI):** Es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado**.**

**4.5 Documento Registral:** Soporte material que contiene información registral; entre los principales podemos mencionar: partida de inscripción de 07 dígitos, partida de inscripción de 08 dígitos, formulario de identidad, ficha registral, acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción, entre otros.

**4.6 Informe Pericial Dactiloscópico:** Informe de carácter dactiloscópico y biométrico, incluye descripción de muestras, muestras panorámicas, ampliación de las impresiones dactilares de las inscripciones involucradas, señalización de puntos característicos homólogos y conclusiones técnicas.

**4.7 Habilitación:** Procedimiento que consiste en restituir la vigencia de una inscripción en el RUIPN.

**4.8 Medida Cautelar:** Es una disposición provisional que asegura la eficacia de la resolución a emitir por la SDDRE, que pudiera recaer en el procedimiento vinculado a la cancelación, restricción u observación de inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), en tanto se defina la cancelación, restricción u observación definitiva de la inscripción.

**4.9 Observación:** Procedimiento que consiste en registrar sobre una inscripción del RUIPN una glosa informativa de carácter temporal, como resultado de la depuración efectuada, sin que ello afecte la validez del carácter identificatorio del Documento Nacional de Identidad, respecto a su titular.

**4.10 Oficina de Registro del Estado Civil (OREC):** Dependencia municipal o comunal que, por delegación de funciones del RENIEC, se encarga de la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil (nacimiento, defunción y matrimonio), cuyos procedimientos registrales se encuentran establecidos en la Ley N° 26497 y el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por D.S. 015-98-PCM.

**4.11 Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN):** Es el registro de seguridad jurídica de carácter público, en el que se inscriben las personas naturales y cuyos datos de identificación permiten emitir el Documento Nacional de Identidad que cumple la función de cédula identificatoria y título para el ejercicio.

**4.12 Restricción:** Es una medida temporal limitante respecto de uno o más campos de una inscripción en el RUIPN. La restricción no afecta el carácter identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI), respecto a su titular.

**4.13 Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM):** Es un sistema informático que permite el registro de datos (textos e imágenes), correspondiente a asientos de nacimiento, matrimonio y defunción; aplicable a la inscripción, integración, procesamiento y depuración de actas registrales.

## V. RESPONSABILIDADES

**5.1** La Dirección de Registros de Identificación (DRI) a través de la Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral (SDDRE), es responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

**5.2** Las Sub Direcciones adscritas a la Dirección de Registros de Identificación (DRI), asumen las disposiciones de la presente Directiva, conforme a sus competencias.

**5.3** La Dirección de Registro Electoral (DRE), y la Dirección de Registros Civiles (DRC), son responsables de remitir a la SDDRE las actas de constatación

y/o verificación domiciliaria y/o resoluciones emitidas de acuerdo a su competencia, para las acciones del proceso depuración.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

**6.1** La SDDRE resuelve los procedimientos de depuración en el RUIPN aplicando la política de trato preferente a sectores vulnerables y los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**6.2** La DRC y sus Sub Direcciones: Procesamiento de Registros Civiles (SDPRC) y Recursos Registrales Civiles (SDRRC), deben remitir a la SDDRE las Resoluciones de Cancelación de actas registrales que constituyan acto firme, siempre que hayan sustentado Inscripciones en el RUIPN, para efectos de depuración.

**6.3** La DRE debe remitir a la SDDRE las Actas de Constatación y/o Verificación Domiciliaria, para las acciones que correspondan.

**6.4** La SDDRE debe remitir a la DRI, los casos con relevancia penal como consecuencia de la depuración de las inscripciones en el RUIPN; a efectos de remitir el expediente administrativo formalizado a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), para que proceda de acuerdo a su competencia funcional.

**6.5** La Sub Dirección de Procesamiento de Identificación (SDPI) y Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral (SDVAR) deben remitir a la SDDRE los documentos relativos a los procedimientos de identificación, en los cuales se haya detectado una posible afectación al Registro, adjuntando los sustentos que acrediten tal afectación, de ser el caso debe adjuntar la pericia que corresponda para la depuración correspondiente.

**6.6** La SDDRE puede solicitar directamente a las unidades orgánicas del RENIEC y/o entidades externas, la documentación necesaria a fin de recabar información que permita concluir con el correspondiente procedimiento depuración, respecto a la inscripción en el RUIPN.

**6.7** El órgano o UUOO que en el ejercicio de sus funciones detecte o tome conocimiento de una posible afectación al registro, debe remitir a la SDDRE la documentación pertinente para la investigación correspondiente.

**6.8** Durante el desarrollo de las actividades contempladas en la presente Directiva, el personal de la SDDRE debe tener presente la política y objetivos de la seguridad de la información a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de la información.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La SDDRE es la encargada de efectuar las cancelaciones, restricciones, observaciones y habilitaciones en las inscripciones de mayores y menores de edad en el RUIPN, según corresponda, por los códigos que se detallan en el Anexo N° 01 “Códigos de Habilitación, Cancelación, Restricción y Observación para Inscripciones de Mayores y Menores de Edad”, y conforme al siguiente detalle:

### 7.1 CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES

**7.1.1 Código "C: Documentos Indebidos":** Es el código mediante el cual, el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones al comprobarse que los documentos utilizados como sustentos de las mismas, no eran los autorizados en los procedimientos de la época.

Se habilita cuando habiéndose descartado cambios relevantes en la identidad del titular, éste acredita los datos de su inscripción con la presentación de Acta de Nacimiento (partida), Partida de Bautismo, de corresponder, o Título de Naturalización que acrediten su identidad.

De no proceder la habilitación, el administrado debe solicitar su reinscripción en el registro.

**7.1.2 Código "N: Falta de Prueba Instrumental":** Es el código mediante el cual, el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones donde se comprobó que el titular no sustentó los datos registrados en su inscripción con documentos exigidos por ley.

Se habilita cuando habiéndose descartado cambios relevantes en la identidad del titular, éste acredita los datos de su inscripción con la presentación de Acta de Nacimiento (partida), Partida de Bautismo, de corresponder, o Título de Naturalización que acrediten su identidad.

De no proceder la habilitación, el administrado debe solicitar su reinscripción en el registro.

**7.1.3 Código "7: Observado por Depuración"**: Es el código mediante el cual el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones: **(i)** debido a que los requisitos no se ajustaban a lo estipulado en la Decreto Ley N° 14207 del Registro Electoral del Perú, o **(ii)** a depuraciones masivas por fallecimiento.

Se habilita cuando el titular de la inscripción cumple con presentar el documento de sustento que acredite su identidad o su existencia.

De no proceder la habilitación, el administrado debe solicitar su reinscripción en el registro.

## 7.2 CÓDIGO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES

**7.2.1 Códigos "W y 12: Declaración de Datos Falsos (Inscripción con Sustento Falso)":** Son los códigos, mediante los cuales, se proceden a cancelar las inscripciones de un mayor o menor de edad en el RUIPN, cuando concluida la investigación se determine que la(s) inscripción(es) se sustentó (aron) con declaraciones juradas que contienen información falsa y/o documentos falsificados.

**7.2.2 Códigos "£ y 23: Imagen no Corresponde":** Son los códigos mediante los cuales, se proceden a cancelar, las inscripciones de un mayor o menor de edad en el RUIPN, cuando se haya corroborado con el informe pericial dactiloscópico, que la fotografía o la impresión dactilar no corresponde al titular; habiéndose descartado para ello que se trate de un error en el registro.

**7.2.3 Códigos "4 y 16: Usurpación de Identidad"**: Son los códigos mediante los cuales se proceden a cancelar las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, cuando

producto de la investigación quede demostrado que una persona obtuvo su Inscripción en el RUIPN con los datos y/o sustentos de identidad de una persona distinta; o cuando se corrobore que las imágenes insertadas en la inscripción (fotografía e impresión dactilar), no le corresponden a su titular. En todos los casos debe descartarse el error del registrador y a su vez estar respaldados con la pericia que corresponda.

**7.2.4 Códigos "A y 4: Fallecimiento":** Son los códigos mediante los cuales, se proceden a cancelar, las inscripciones de un mayor o menor de edad en el RUIPN, en mérito al acta de defunción procesado en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas, o inscrita ante una Oficina de Registro del Estado Civil u Oficina Registral Consular del Perú en el extranjero.

## 7.3 CÓDIGOS DE CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES

**7.3.1 Código "O: Cambio de Documento"**: Es el código mediante el cual, el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones en mérito a un cambio domiciliario efectuado por el titular y/o a una rectificación de nombres y/o apellidos, otorgándole otro número de inscripción de acuerdo a los procedimientos exigidos en la época.

Actualmente se procede a cancelar una inscripción, cuando el registrador de la época haya omitido efectuar la cancelación en el soporte físico de la partida de inscripción correspondiente, o por falta de actualización en el archivo magnético, siempre y cuando se haya verificado que el titular ha obtenido una nueva inscripción.

Se habilita cuando el ciudadano nunca obtuvo una nueva Inscripción en la vigencia del Registro Electoral del Perú, es decir no culminó el referido procedimiento o no implementó el procedimiento de rectificación y se encuentra indebidamente cancelado.

**7.3.2 Códigos "÷ y 26: Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Administrativamente"**: Son los códigos mediante los cuales, se proceden a cancelar las inscripciones de un mayor o menor de edad, en el RUIPN, que se encuentren sustentadas en un Acta de Nacimiento cancelada por una Resolución Administrativa del RENIEC o cuando se deja sin efecto el Acta de nacimiento a través del procedimiento de inutilización realizado por la Dirección de Registros Civiles (DRC).

No procede la cancelación por este código, para el caso de procedimiento de rectificación de datos, sustentado con un Acta de Nacimiento que posteriormente fue cancelada en mérito a una Resolución Administrativa del RENIEC.

Se habilita, cuando por otra Resolución Administrativa del RENIEC o por una Resolución Judicial firme se disponga dejar sin efecto la cancelación del acta de nacimiento.

**7.3.3 Códigos "ß y 25: Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Judicialmente**: Son los códigos mediante los cuales, se proceden a cancelar las inscripciones de un mayor o menor de edad respectivamente, en el RUIPN, que se encuentren sustentadas en un

Acta de Nacimiento que posteriormente haya sido cancelada o declarada su nulidad en virtud a una Resolución Judicial firme.

Se habilita, únicamente por Mandato Judicial firme que deja sin efecto la cancelación o nulidad del acta de nacimiento.

**7.3.4 Códigos "@ y 21: Múltiple Inscripción / Identidad**: Son los códigos mediante los cuales, se proceden a cancelar, las inscripciones de un mayor o menor de edad en el RUIPN, que resulten múltiples conforme al informe pericial dactiloscópico efectuado; determinándose la Inscripción por cancelar a través del procedimiento indagatorio que permita establecer la validez de una de ellas.

Se habilita por decisión debidamente motivada, conforme al debido procedimiento y por economía procedimental cuando en mérito a la evaluación de los medios probatorios recabados se haya corroborado la identidad del mayor o menor de edad, debiendo para ello cancelar la otra inscripción en la que se halle registrada la persona titular.

**7.3.5 Códigos "J y 08: Varios"**: Son los códigos mediante los cuales, se proceden a cancelar las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, cuando la cancelación no se encuentre prevista en los códigos de la presente Directiva. Su uso deberá ceñirse estrictamente a ello.

Se habilita de manera excepcional, como producto de la investigación realizada.

**7.3.6 Código "R: Renuncia a la Nacionalidad":** Es el código mediante el cual se procede a cancelar la inscripción del ciudadano que ha renunciado a la nacionalidad peruana mediante Procedimiento ante las Autoridades competentes.

Se habilita en mérito a la Resolución de Recuperación de la Nacionalidad emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## 7.4 CÓDIGO DE RESTRICCIÓN

**7.4.3 Código "2: Pena Privativa de la Libertad":** Es el código mediante el cual se procede a restringir (para los efectos de la exclusión en el Padrón Electoral) la inscripción en el RUIPN, en mérito a una decisión del Órgano Jurisdiccional, del cual se tenga conocimiento que:

**a.** El titular de la misma, se encuentre sentenciado a pena privativa de la libertad, en virtud de la Resolución Judicial que resolvió la condena, debidamente consentida o ejecutoriada.

**b.** El titular de la misma, se encuentre sentenciado a pena privativa de libertad, puesto en conocimiento en virtud al certificado de reclusión, donde se mencione su calidad de sentenciado adjunto en la ficha registral con el cual realizó procedimiento en el RUIPN.

Se habilita cuando el titular de la inscripción lo solicita conforme a lo señalado en el TUPA-RENIEC y producto de la consulta al INPE se ha verificado que se encuentra excarcelado.

## 7.5 CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN

**7.5.1 Código "]: Domicilio Impugnado por Ciudadano":** Es el código que se anota en la inscripción de un mayor de edad, en el RUIPN, cuando se compruebe que el impugnado no reside en el domicilio declarado ante el Registro, o la dirección resulta inexistente, en mérito de un procedimiento de impugnación de domicilio.

Se levanta la observación cuando la persona acredite con documento idóneo que su residencia habitual es la misma que registra en su inscripción; o, de manera automática, cuando el dato domiciliario sea actualizado mediante procedimiento de rectificación de datos en el RUIPN.

**7.5.2 Código "[: Domicilio Fiscalizado por el JNE":** Es el código que se anota en el dato de domicilio de la inscripción de un ciudadano en el RUIPN, en mérito de un Procedimiento de Fiscalización efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), cuyo resultado, dicha Entidad lo informa al RENIEC.

Se levanta la observación al actualizarse el dato de domicilio observado con documento idóneo ante el RENIEC.

**7.5.3 Códigos "¶: Domicilio No Actualizado":** Es el código que se anota en la inscripción de un mayor de edad en el RUIPN, cuando en merito a las verificaciones domiciliarias por la Dirección de Registro Electoral (DRE), se comprueba que el titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado ante el Registro, o la dirección resulta inexistente; o cuando alguna Entidad requirente remite a RENIEC un Certificado Domiciliario Simplificado actualizado atendiendo la naturaleza del procedimiento (Art. 39 del TUO Ley 27444), cuya información de domicilio no corresponde con lo declarado por el titular en el RUIPN.

Se levanta la observación cuando la persona acredite con documento idóneo que su residencia habitual es la misma que registra en su inscripción; o de manera automática, cuando el dato domiciliario sea actualizado mediante procedimiento de rectificación de datos en el RUIPN.

**7.5.4 Código "i: Estado Civil No Actualizado":** Es el código que se anota en la inscripción de un mayor de edad en el RUIPN, cuando, se ha verificado que el estado civil que consta en una Inscripción no es el que le corresponde.

Se levanta la observación al actualizar o rectificar su estado civil ante el RENIEC.

**7.5.5 Código "Inconsistencia de Datos":** Es el código que se anota en la inscripción de un mayor o menor de edad, debido a inconsistencias de uno o más datos existentes en el RUIPN, detectadas producto de un procedimiento de depuración.

Se levanta la observación al actualizar o rectificar el dato observado con documento idóneo según lo establecido en el TUPA vigente del RENIEC.

## VIII. VIGENCIA

A partir de su aprobación.

## IX. APROBACIÓN

Mediante Resolución Secretarial.

## X. ANEXOS

**ANEXO Nº 01**

**CÓDIGOS DE HABILITACIÓN, CANCELACIÓN, RESTRICCIÓN Y OBSERVACIÓN PARA INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD**

## a) CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO (Mayor de Edad) |
|---|---|---|
| 1 | Documentos Indebidos (*) | C |
| 2 | Falta de Prueba Instrumental (*) | N |
| 3 | Observado por Depuración (*) | 7 |

## b) CÓDIGOS DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | |
|---|---|---|---|
| | | Mayor | Menor |
| 1 | Declaración de Datos Falsos (Inscripción con sustento falso) | W | 12 |
| 2 | Imagen No Corresponde | £ | 23 |
| 3 | Usurpación de Identidad | 4 | 16 |
| 4 | Fallecimiento | A | 4 |
| **Causales Habilitables** | | | |
| 1 | Cambio de Documento (*) | O | No existe |
| 2 | Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Administrativamente | ÷ | 26 |
| 3 | Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Judicialmente | ß | 25 |
| 4 | Múltiple Inscripción / Identidad | @ | 21 |
| 5 | Varios | J | 08 |
| 6 | Renuncia a la Nacionalidad | R | No existe |

*(*) Inscripciones pasivas provenientes del Registro Electoral del Perú.*

**ANEXO Nº 01**
**(Continuación)**

## c) CÓDIGOS DE RESTRICCIÓN:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO (Mayor de Edad) |
|---|---|---|
| 1 | Pena Privativa de la Libertad | 2 |
| 2 | Declaración Judicial de Interdicción | << |

## d) CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | |
|---|---|---|---|
| | | Mayor | Menor |
| 1 | Domicilio Impugnado por Ciudadano | ] | No existe |
| 2 | Domicilio Fiscalizado por el JNE | [ | No existe |
| 3 | Domicilio No Actualizado | ¶ | No existe |
| 4 | Estado Civil No Actualizado | ¡ | No existe |
| 5 | Inconsistencia de Datos | ** | |

*(**) Códigos según Anexo N° 02*

**ANEXO N° 02**

# CAUSALES PARA OBSERVAR INSCRIPCIONES POR INCONSISTENCIA DE DATOS

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO |
|---|---|---|
| 1 | Datos no coincidentes en el prenombre del titular | A01 |
| 2 | Datos no coincidentes en el primer apellido del titular | A02 |
| 3 | Datos no coincidentes en el segundo apellido del titular | A03 |
| 4 | Datos no coincidentes en el lugar de nacimiento del titular | A04 |
| 5 | Datos no coincidentes en la fecha de nacimiento del titular | A05 |
| 6 | Datos no coincidentes en el Género del titular (Sexo) | A06 |